

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



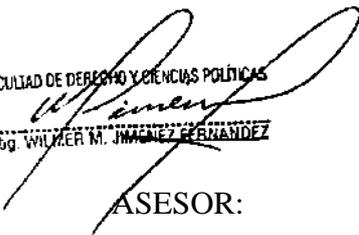
Tesis

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y LOS CRITERIOS PARA FIJAR LA
TENENCIA COMPARTIDA DE MENORES, HUACHO 2021**

Presentado por:

MACYORI DANIELA CHANGANAQUI SÁNCHEZ

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Abg. WILMER M. JIMÉNEZ FERNÁNDEZ

ASESOR:

Dr. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ

HUACHO – PERÚ

2021

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y LOS CRITERIOS PARA
FIJAR LA TENENCIA COMPARTIDA DE MENORES, HUACHO
2021**

MACYORI DANIELA CHANGANAQUI SÁNCHEZ

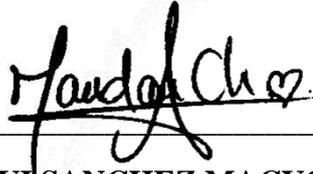
TESIS

ASESOR: Mo. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
TÍTULO DE ABOGADO**

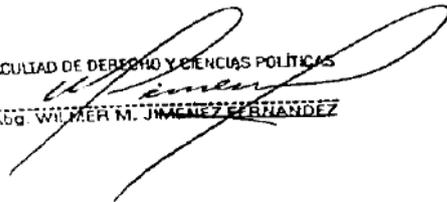
HUACHO-PERÚ

2021



CHANGANAQUI SANCHEZ MACYORI DANIELA

TESISTA



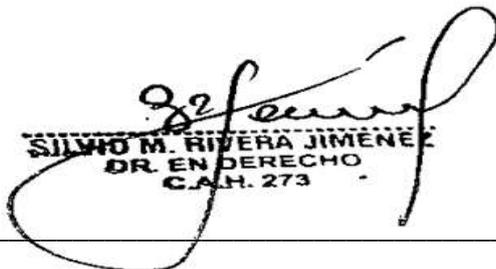
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ABG. WILMER M. JIMENEZ FERNANDEZ

WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ

ASESOR

JURADO EVALUADOR



SILVIO M. RIVERA JIMENEZ
DR. EN DERECHO
C.A.H. 273

DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ

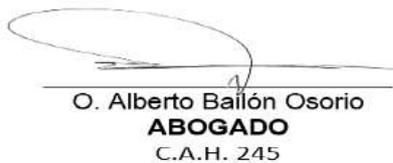
PRESIDENTE



BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA
DOCENTE UNIVERSITARIO
DNU 436

MG. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA

SECRETARIO



O. Alberto Bailón Osorio
ABOGADO
C.A.H. 245

ABOG. OSCAR ALBERTO BAILÓN OSORIO

VOCAL

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia, en especial a mi madre Rosa que con su esfuerzo y apoyo incondicional me ha permitido este logro tan importante para mí.

Macyori Daniela Changanquí Sánchez

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a todas las personas que han contribuido en mi carrera profesional y personal, en especial a mis docentes universitarios que siempre han tenido la vocación de enseñarnos esta hermosa carrera de Derecho, así mismo agradezco a mi asesor que me ha guiado para poder obtener mi título profesional.

Macyori Daniela Changanquí Sánchez

INDICE

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTOS	vi
INDICE	vii
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	1
Capítulo I	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.1 Descripción de la realidad problemática	2
1.2 Formulación del problema	4
1.2.1 Problema general	4
1.2.2 Problemas específicos	5
1.3 Objetivos de la investigación	5
1.3.1 Objetivo general	5
1.3.2 Objetivos específicos	5
1.4 Justificación de la investigación	6
1.5 Delimitaciones del estudio	7
1.5.1 Delimitación geográfica	7
1.5.2 Delimitación temporal	7
1.5.3 Delimitación social	7
1.6 Viabilidad del estudio	7
Capítulo II	9
MARCO TEÓRICO	9
2.1 Antecedentes de la investigación	9

2.1.1	Antecedentes Internacionales	9
2.1.2	Antecedentes Nacionales	11
2.2	Bases teóricas	13
2.3	Bases filosóficas	20
2.4	Definición de términos básicos	21
2.5	Hipótesis de investigación	23
2.5.1.	Hipótesis general	23
2.5.2.	Hipótesis específicas	23
2.6	Operacionalización de las variables	24
Capítulo III		25
METODOLOGÍA		25
3.1.	Diseño metodológico	25
3.2.	Población y muestra	25
3.3.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	25
3.4.	Procesamiento de datos y presentación de resultados	26
Capítulo IV		27
RESULTADOS		27
4.1	Descripción de resultados	27
4.2	Comprobación de hipótesis	38
Capítulo V		43
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		43
5.1.	Discusión	43
5.2.	Conclusiones	44
5.3.	Recomendaciones	45
REFERENCIAS		47
6.1	Fuentes Documentales	47
6.2	Fuentes Bibliográficas	48

6.3	Fuentes Hemerográficas	48
6.4	Fuentes Electrónicas	48
	ANEXOS	50
	Anexo 1. Matriz de Consistencia	51
	Anexo 2. Cuestionario	52

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	¿Los criterios aplicados por conciliadores extrajudiciales en tenencia compartida garantizaron el interés superior de los menores en Huaura el año 2021?.....	27
Tabla 2.	¿Los criterios para el tratamiento extrajudicial de tenencia compartida permiten evaluar sus efectos y grado de certeza?	28
Tabla 3.	¿La tenencia compartida extrajudicial debe contar con asistencia multidisciplinaria profesional para valorar escenarios y contextos de los padres que se acogen a ella?.....	29
Tabla 4.	¿Los juicios de valor aplicados por conciliadores son acertados para que el menor viva un tiempo con ambos padres garantizando su interés superior?.....	30
Tabla 5.	¿La redacción normativa precisa el tratamiento a seguir respecto a los criterios definidos del conciliador sobre tenencia compartida?	31
Tabla 6.	¿Existe un rastreo de la tenencia compartida extrajudicial para evaluar sus efectos y grado de certeza favorables al menor?.....	32
Tabla 7.	¿En tenencia compartida extrajudicial se tiene en cuenta la opinión del menor?	33
Tabla 8.	¿Está de acuerdo que el menor en tenencia compartida viva unos días con cada uno de sus padres encargados de su educación y desarrollo integral?.....	34
Tabla 9.	¿Considera que el padre está capacitado para ejercer la función de padre y madre los días que le toque estar con sus hijos?	36
Tabla 10.	¿Las medidas dictadas por el conciliador son suficientes para garantizar la expresión afectiva de estabilidad emocional y seguridad de los menores?	36

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Criterios aplicados por conciliadores extrajudiciales en tenencia compartida que garantizan el interés superior de menores en Huaura el año 2021.....	27
Figura 2.	Criterios para tratamiento extrajudicial de tenencia compartida que permite evaluar efectos y grado de certeza.	28
Figura 3.	Tenencia compartida extrajudicial debe contar con asistencia multidisciplinaria profesional para valorar escenarios y contextos de padres que se acogen a ella.	30
Figura 4.	Juicios de valor aplicados por conciliadores son acertados para que el menor viva un tiempo con ambos padres garantizando su interés superior.....	31
Figura 5.	Redacción normativa precisa el tratamiento a seguir respecto a criterios definidos del conciliador sobre tenencia compartida.....	32
Figura 6.	Existe un rastreo de tenencia compartida extrajudicial para evaluar sus efectos y grado de certeza favorables al menor.	33
Figura 7.	La tenencia compartida extrajudicial se tiene en cuenta la opinión del menor.	34
Figura 8.	Está de acuerdo que el menor en tenencia compartida viva unos días con cada uno de sus padres encargados de su educación y desarrollo integral	35
Figura 9.	Considera que el padre está capacitado para ejercer la función de padre y madre los días que le toque estar con sus hijos.	36
Figura 10.	Medidas dictadas por el conciliador son suficientes para garantizar la expresión afectiva de estabilidad emocional y seguridad de menores	37

RESUMEN

Se tuvo para la investigación como **objetivo:** Evaluar si los criterios aplicados por los conciliadores extrajudiciales en tenencia compartida son suficientes para garantizar el interés superior de los niños y adolescentes. **Metodología:** diseño no experimental transversal, de tipo básico, nivel descriptivo correlacional, con enfoque cualitativo, a través de la observación se busca describir la relación entre variables “conciliación extrajudicial” y “tenencia compartida”. **Resultados:** El 90 % de encuestados categóricamente reconocen que no se puede evaluar los efectos y grado de certeza de los criterios provenientes de la conciliación extrajudicial por tenencia compartida, debido a que el artículo 7° del D. Leg. 1070 es escueta dejando texturas jurídicas para su análisis y llenar ese vacío legal. **Conclusiones:** El artículo 7° del D. Leg. 1070 tenencia compartida no describe las condiciones o pautas a seguir para su prevalencia, no existe rastreo de estas conciliaciones, no evaluándose sus resultados, efectos y grado de certeza favorables al menor.

Palabras clave: Conciliación extrajudicial, criterios, tenencia compartida, medidas de protección.

ABSTRACT

The **objective** of the research was: To evaluate if the criteria applied by the extrajudicial conciliators in shared possession are sufficient to guarantee the best interests of children and adolescents. **Methodology:** non-experimental cross-sectional, basic, correlational descriptive type, with a qualitative approach, through observation it seeks to describe the relationship between variables "extrajudicial conciliation" and "shared ownership". **Results:** 90% of respondents categorically recognize that the effects and degree of certainty of the criteria from out-of-court conciliation for shared possession cannot be evaluated, because article 7 of D. Leg. 1070 is concise, leaving legal textures for analysis and filling that legal gap. **Conclusions:** Article 7 of D. Leg. 1070 shared possession does not describe the conditions or guidelines to follow for its prevalence, there is no tracking of these conciliations, not devaluing its results, effects and degree of certainty favorable to the minor.

Keywords: Extrajudicial conciliation, criteria, shared possession, protection measures.

INTRODUCCIÓN

Tanto las personas como las familias que enfrentan un conflicto tienen derecho a mecanismos alternativos de resolución, siendo la mediación un mecanismo alternativo a través del cual las partes involucradas en el conflicto pueden resolverlo mediante una solución razonable y satisfactoria. La presente investigación pretende poder hacer algunas recomendaciones, tratando así de superar este difícil hecho y contribuir a la revisión de la ley, a pesar del fortalecimiento estatal de este mecanismo, la mediación extrajudicial es una organización que se presenta como un mecanismo alternativo de solución de disputas donde dos o más personas se unen a un centro de mediación extrajudicial, con el objetivo de ayudarlas a encontrar soluciones a sus disputas.

Es así que con esta problemática se tuvo la iniciativa de desarrollar este estudio el cual se presenta con la estructura final correspondiente al informe, teniendo presente lo que reglamenta la Universidad para su respectiva presentación, así tenemos:

Capítulo I, contiene diagnóstico debilidades y amenazas que representa su estudio, interrogantes de investigación, intenciones o propósitos por alcanzar, la importancia e impacto social del estudio, Apartado II soporte teórico científico de las variables de estudio, investigaciones previas, bases filosóficas y operación de inconstantes e indicadores. Numeral III diseño, tipo, nivel y enfoque de la Tesis, Capítulo IV y V, análisis de resultados y corroboración de hipótesis, así como discusión, conclusiones categóricas y aportes de la tesista.

Capítulo I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

En noviembre 1997, puso en vigencia Ley Conciliación 26872, su art. 5° reconoce y define procedimiento extrajudicial como solución de conflictos a llevarse a cabo consensuadamente en un centro de conciliación; significando que, el artículo 9° permite como materia conciliable lo relativo al Derecho de Familia en cuanto a los alimentos, régimen de visitas y violencia familiar.

En vista que el D. Leg. 1070 de 27 de junio 2008 numeral 7° hace referencia a la tenencia y otras que se deriven de la relación familiar; así como que la Ley 29269 del 4 de octubre 2008 modifica el artículo 81° del Código de los Niños y Adolescentes respecto a la figura jurídica de la tenencia, incorporando en su texto la tenencia compartida, ello ha dado motivo a la presente investigación de tesis: **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y LOS CRITERIOS PARA FIJAR LA TENENCIA COMPARTIDA DE MENORES, HUACHO 2021.**

Tiene por finalidad principal en evaluar los criterios que vienen aplicando los conciliadores para estos casos, si son suficientes para resolver el problema de que

el menor viva con ambos padres y si la solución viene garantizando el interés superior de los niños y adolescentes.

Cabe precisar que, en la ciudad de Huacho cuenta con aproximadamente veintiún centros de conciliación extrajudiciales particulares, muchos de ellos con especialización en conflictos de Familia.

En la práctica se viene consensuando la tenencia compartida, pese a lo escueta y específica que es norma sobre la materia, pues su redacción no precisa el tratamiento legal a seguir respecto a los criterios definidos del conciliador sobre esta institución, cuyo origen, esencia y naturaleza jurídica persiguen una solución que garantice el interés supremo de niños y adolescentes.

El artículo 7° del D. Leg. 1070 busca prevalecer este principio; sin embargo, no describe las condiciones o pautas a seguir para su prevalencia, y al no existir un rastreo de estas conciliaciones, no se llega a evaluar sus efectos y grado de certeza favorable al menor sobre si fueron acertados los criterios adoptados por el conciliador en la tenencia compartida.

La tesista considera que, para este tipo de proceso conciliatorio en materia de familia, debe contarse con la participación asistencial de un equipo multidisciplinario, llámese asistentes sociales, psicólogos y otros, que cooperen, valoren los escenarios y contextos de los padres que se acogen a la tenencia compartida para con sus hijos, al respecto también debe tenerse en cuenta la opinión del menor, ya que hoy en día viene ello siendo irrelevante.

Cabe precisar, que debido a la pandemia de salud COVID 19, los centros de conciliación fueron imposibilitados de practicar sus funciones, el proceso virtual ha sido un avance para llevar a cabo mediante videochat estas diligencias de tenencia de menor, referido previo acuerdo al derecho y responsabilidad de uno de los progenitores la formación, cuidado y atención del menor; pero la figura de la tenencia compartida, también llamada co-parental, incorporado e nuestro ordenamiento legal vía Ley 29269, faculta a los hijos vivir equitativamente con cada uno de sus padres, encargados de su educación y desarrollo integral.

Estamos frente a la figura de tenencia de derecho vía conciliación, donde el menor es el centro de atracción, quien deberá vivir en un ambiente sano, armonioso y colaboración permanente de los padres, queda prohibido la imposición de voluntades, ello implicaría sabotajes en la formación de los hijos.

Así mismo, debe entenderse que disminuirán inversión en alimentos pues vivirá unos días con cada uno de sus progenitores, significa que debe estar yendo de casa en casa, vale la pena, creemos que debe revisarse esta forma de tenencia cada medio año, nos preguntamos el padre estará capacitado para ejercer la función de padre y madre los días que le toque estar con sus hijos; es por ello, la importancia de la presente investigación.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿En qué medida, los criterios aplicados por los conciliadores extrajudiciales en tenencia compartida son suficientes para garantizar el interés superior de los niños y adolescentes?

1.2.2 Problemas específicos

PE1. ¿De qué manera, la definición de criterios para el tratamiento extrajudicial de la tenencia compartida permitiría evaluar sus efectos y grado de certeza acertados en salvaguarda del interés supremo de los niños y adolescente?

PE2. ¿En qué medida, la tenencia compartida en vía extrajudicial debería contar con la asistencia multidisciplinaria de profesionales que valoren escenarios y contextos de los padres que se acogen a esta figura jurídica?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Evaluar si los criterios aplicados por los conciliadores extrajudiciales en tenencia compartida son suficientes para garantizar el interés superior de los niños y adolescentes.

1.3.2 Objetivos específicos

OE1. Definir los criterios para el tratamiento extrajudicial de la tenencia compartida permiten evaluar sus efectos y grado de certeza acertados en salvaguarda del interés supremo de los niños y adolescente.

OE2. Valorar si la tenencia compartida en vía extrajudicial debería contar con la asistencia multidisciplinaria de profesionales que valoren escenarios y contextos de los padres que se acogen a esta figura jurídica.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación práctica

Es importante evaluar los criterios consensuados que vienen aplicando los conciliadores extrajudiciales en la tenencia compartida de convivencia de los niños y adolescente con sus progenitores.

Si las medidas dictadas consignadas en el acta son suficientes para garantizar el desarrollo integral en educación, salud, alimentos y en particular, la necesidad de expresar emocionalmente la estabilidad y seguridad afectiva de los menores de edad con el fin de proteger el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Esto requiere la participación de un equipo interdisciplinario que evalúe el estado emocional de los padres alternos de los menores.

1.4.2 Justificación jurídica

Conoceremos si en la ciudad de Huacho, los conciliadores especializados en conflictos de Familia, en la práctica del consentimiento de la tenencia compartida del menor, vienen accediendo a un tratamiento legal de criterios definidos, pues el texto del artículo 7° del D. Leg. 1070 que hace referencia es escueta y específica, no protocoliza las pautas a seguir sobre la materia.

1.4.3 Justificación teórica

Buscaremos que desentrañar la interpretación autentica del “interés superior del menor”, tanto en las teóricas y doctrinas relevantes; así como en el

ámbito filosófico de origen, esencia y naturaleza jurídica, a fin de garantizar este principio en los hechos de tenencia compartida, evaluando y rastreando si las pautas adoptadas por los conciliadores fueron acertadas.

1.5 Delimitaciones del estudio

1.5.1 Delimitación geográfica

Estudio comprenderá en ámbito territorial de la ciudad de Huacho, donde se encuentran afincados los centros de conciliación extrajudicial.

1.5.2 Delimitación temporal

Comprende al período anual 2021, compilaremos información seleccionada respecto al tratamiento que se viene dando a las variables “conciliación extrajudicial” y “tenencia compartida”.

1.5.3 Delimitación social

El interés de nuestro trabajo, tiene como centro de análisis a los letrados con especialidad en conciliación extrajudicial en ejercicio en nuestra localidad.

1.6 Viabilidad del estudio

Este estudio de tesis es factible porque tiene acceso a material bibliográfico para crear un marco para la teoría de referencia. Una muestra de la encuesta que la engloban árbitros alternativos, le dará una idea de la aplicación real del tipo de tenencia en Huacho.

Se cuenta con los recursos económicos para afrontar los gastos que demanden su realización, horas de internet, copias, impresiones, viáticos para el trabajo de campo, etc., la tesista tiene disponibilidad de tiempo para dedicarlo a su elaboración.

Capítulo II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Quimbita (2016), en su investigación “Tenencia Compartida de los hijos en casos de separación o divorcio de los padres en el distrito metropolitano”, a Universidad Centro del Ecuador.

Presenta una cuestión de ciencia, la investigación tenencia compartida ocasiona perjuicios futuros de protección de menores de edad, vulnerando con ello los derechos constitucionales de los menores. en prisión preventiva.

En Ecuador, cuando existan lagunas por haber infringido el régimen de visitas y tutelas conjuntas, no judiciales o judiciales, de causahabientes; perjudicando calidad y libre desarrollo de hijos inmersos y de progenitor de crianza, quien desvirtúa la obligación alimentaria que tiene con el menor.

Lo que nos ha dejado claro el autor ecuatoriano es que la copropiedad desvirtúa las responsabilidades de manutención de los padres hacia a el menor y desacuerdos en padres, significan alto disposiciones de formación

integral, en educación, integridad física-psíquica; incluso puesta en tela de juicio bienestar de los menores cuando está autorizado a beneficiarse de la custodia conjunta extrajudicial.

Nollemberger (2019), recaudó información a través de su investigación llamada, “¿Se debe promover por defecto la tenencia compartida de los hijos tras el divorcio?”, sobre cómo se ejercen los derechos comunes de tenencia en Uruguay, investigación de recolección de evidencia empírica; donde se observa que existen grupos de padres que solicitaron compartir la custodia.

Implementación ley Custodia Compartida de Menores, fue significativo al revelar los efectos negativos al mostrar que los padres tienen este tipo de derecho.

Llevar una carga más pesada afectando negativamente educación y salud a jóvenes.

Las normas vigentes de la ley uruguaya establecen la custodia exclusiva de los hijos, intensificando el debate cambios legales con enfoque relativo a costos legales, el daño social y emocional a los padres.

Es importante mencionar lo que se está haciendo afecta a los niños e incluso conduce al divorcio.

Nielsen (2018),”Custodia física conjunta o exclusiva: resultados para los niños independientes del ingreso familiar o del conflicto con los padres”, donde los resultados variaban entre investigaciones.

En este sentido, sabemos que la mayoría de los niños criados por padres solteros tienen mejores resultados educativos y espirituales que otros niños de padres divorciados que tienen la custodia dividida.

La investigación incluso continuó, a partir de datos logrados a divorciados, resultó en sesenta trabajos de campo indicadores de custodia compartida, ya que creían que este tipo de tutela era un método que se otorga facilidad de control de ingresos económicos a la madre; afectando así al menor debido a las diferentes características de la toma de decisiones de custodia compartida.

Kranz (2018), "La custodia compartida en España y los incentivos económicos para la felicidad de los menores" en la Universidad de Vasco en 2015, se desatará la competencia sobre la custodia compartida y el estado de ánimo frágil de los niños españoles.

Sin embargo, las etapas de reforma a la ley española sobre custodia compartida se desarrollaron en cinco regiones de España donde se encontraron evidencias de efectos adversos en el estado de ánimo cuando se identificó, y más con sus padres, reportándose muchos conflictos.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Mauricio (2019) *“Fundamentos jurídicos y fácticos para otorgar la Tenencia Compartida, en aplicación del Interés Superior Del Niño y a la luz de la Legislación Comparada”*.

Universidad Antenor Orrego, Trujillo. Ejecutante plantea supuestos hipotéticos de observación rigurosa, fundamentos legales y cuestiones

prácticas para la dación de tenencia compartida: observar interés superior menor, examen de las partes, compromiso asistencia económica a hijos por ambos padres.

Arcana (2018), *“La Aplicación del interés Superior del niño en la variación de Tenencia”*.

El autor afina su enfoque a determinar cómo la política incide en la custodia.

La información confirma que la política de custodia de menores refleja el espíritu y la doctrina de una tutela integral, que otorga a los menores una protección especial como sujeto de derecho.

Esta es una guía y un estándar para las decisiones de custodia.

Rojas (2018), En su investigación: *“La Tenencia Compartida acordada en los Centros de Conciliación Extrajudicial y la vulneración del Principio del Interés Superior del niño en el Perú”*

Concluye sobre este tema enfatizando el interés superior ha afectado porque no existe una mediación extrajudicial que dicte cómo debe aplicarse y garantizarse.

Este trabajo es relevante para esta tesis porque se trata de determinar si se garantiza el principio derecho niños en proceso otorgamiento custodia compartida.

Chambi (2017), en su trabajo *“Análisis jurídico del ejercicio de la responsabilidad parental conjunta posterior a la disolución de la unidad familiar desde la perspectiva del interés superior del niño”*.

Titular última que hacer prospección Ley 29269 cuanto conexión definición tenencia compartida, sancionar al mediador por ridículo régimen de visitas, en la vida se está determinando el verdadero compromiso requerido por el menor.

2.2 Bases teóricas

2.2.1. Conciliación extrajudicial

Es un acto jurídico basado en la voluntad de partes involucradas en conflicto.

Dota al ordenamiento legal del derecho libre determinación para que éstas puedan lograr un efecto práctico jurídicamente protegido en la resolución de sus conflictos.

Es una práctica jurídica por la cual las partes recurren voluntariamente al tercero debidamente reconocido les ayude solucionar sus conflictos de interés, logrando así la paz social en la justicia. (Ledesma, 2008).

Del supuesto antes mencionado, la conciliación es una alternativa a problemas de exparejas que entran en trance aceptando voluntariamente intervención de tercero mediador de solución.

Orientan formulación propuestas de resolución de conflictos, y luego realiza una función propositiva donde dando fórmulas de solución vinculantes para las partes, sometiéndolas a su consideración.

Una de las otras funciones que realiza un tercero en la mediación, el lenguaje como una herramienta esencial que puede aclarar percepciones y

conciliar los criterios de legitimidad del manejo razonable de la información. sin embargo, la conciliación puede ser judicial y extra judicial.

La primera tiene lugar en juicio ante un magistrado, que actúa presentando fórmulas de conciliación.

El segundo consiste una acción voluntaria por la cual las partes recurren a un tercero, conocido como mediador, para resolver sus conflictos de manera expedita y consecuente.

Por otra parte, Ley Conciliación 26872 y modificatorias, dejan traslucir nueva instauración legal-ética una forma buscar celeridad de solución eficaz económica a los conflictos entre las partes.

Resulta que, se acude siempre a la jurisdicción de los tribunales.

Aunque la mediación no tiene jurisdicción (para hacer justicia), se lleva a cabo de acuerdo con ciertos principios éticos, donde la igualdad es prominente y requiere del mediador igualdad justa a la disputa o conflictos entre sujetos.

Paradójicamente, el sistema muestra más aversión.

2.2.1.1. Ventajas Conciliación Extrajudicial

Conduce a la tranquilidad social, partir de la cual podemos tener los siguientes beneficios:

- Evitar la pérdida de dinero, porque no se pagan los honorarios legales y tampoco los honorarios profesionales del abogado.

- Evitar pérdidas de tiempo por la necesidad de más tiempo en el proceso judicial.
- Por la carga procesal, por la complejidad del proceso de conciliación, búsqueda de pruebas.
- Evitar agotamiento físico y psíquico.
- En algunos casos, evita procesos judiciales posteriores.
- Permite una resolución pacífica, enfocada y efectiva del evento o problema conflictivo.
- Hacer compromisos inteligentes, es decir, acuerdos dignos de confianza y respetuosos.
- Cada acuerdo se materializa en un informe que se puede registrar en la oficina de mediación

2.2.1.2. Rol del conciliador

Ley de conciliación 26872 preceptos 20, 21, 22 y 23 mediador llamado tener presente:

- Estar capacitado y acreditado para desempeñar labores en el centro de conciliación.
- Sea el que anime a las partes a comunicarse.
- Puede sugerir fórmulas de armonización.
- Realizar la conciliación métodos resolución conflictos.
- Debe ser capaz de identificar las cuestiones centrales que resolverá el conflicto entre las partes.
- Identificar propuestas destacando principales intereses comunes que más favorezcan a hijos.

- Alentar la búsqueda conjunta de soluciones.
- Informar a las partes sobre el efecto de los acuerdos de la conciliación cuando se firmen.
- Redactar con precisión y claridad todos los acuerdos de mediación firmados.

2.2.1.3. Efectos conciliación extrajudicial

Estar claramente documentadas y exigibles sólo por procedimientos de ejecución. Además, la es un requisito procesal en algunos casos, debido a que antes de ingresar a la jurisdicción, se debe pasar por la vía de mediación preliminar, lo cual es congruente con lo dispuesto en el suplemento quinto, transitorio final Ley 26872.

Resumen, destacan reclamaciones derechas de tenencia como moderación de visitas que pueden ser materia de la conciliación extrajudicial, resueltas estas reclamaciones, las partes que se sientan afectadas por el incumplimiento de la conciliación podrá actuar ante las autoridades judiciales con un único medio de ejecución para cumplirla en los términos previstos.

2.2.2. La Tenencia

Institución prevista para progenitores separados relación conyugal y resuelto por un tribunal de justicia, con la intención de acordar cuál de los padres permanecerá en la custodia y vigilancia del niño., y pactar régimen visitas. (Chunga, 2002).

La tutela de los niños y menores se define como los derechos y obligaciones de los padres a mantener la convivencia inmediata y las relaciones directas con los niños para cuidar y educar a los niños.

Asimismo, y viceversa, los hijos tienen derecho a vivir con su padre, quien ha creado mejores condiciones de vida para el hijo, a fin de que pueda desarrollarse integralmente. (Fernandez, 2011).

Constituyen la base para el funcionamiento de otras atribuciones de la patria potestad, porque si el padre de familia no ejerce la llamada tutela, entonces ¿cómo puede superar la tutela en el proceso educativo, ¿cómo puede presentarla legalmente? o cómo pueden hacer una edición moderada, por nombrar solo algunos atributos otorgados por los derechos de los padres.

2.2.2.1. La Tenencia Compartida

Manuel Bermúdez, señala que, para ejercer la propiedad común en las disposiciones del Código del Niño y del Adolescente, deben tener una serie de cuestiones socioculturales, tales como:

- El impedimento de una relación filial padre-hijo, ya que a los hombres generalmente se les niega el contacto con sus hijos, lo que, si se prolonga y repite, muchas veces agota al padre y provoca que abandone a sus hijos.
- El síndrome de alienación parental, causado por los custodios, se manifiesta en la creación de comportamientos afectan otro progenitor.

- Agresiones intrafamiliar campo de la psicología, provocada a quienes son débiles en alguna relación conflictiva, puede ocurrir incluso a ambos progenitores, cuyas acciones entre ellos provocan limitaciones a sus derechos.

2.2.2.2. Ventajas y desventajas

Custodia simultánea se considera un medio de resolución de disputas cuando se decide con quién vivirán y compartirán muchas actividades los hijos menores de padres separados.

Se ha enfatizado dar a conocer esta opción a los progenitores, para brindarles una alternativa adicional a la hora de que consideren la custodia de los menores; esto no quiere decir que el juez deba convertirse en analista de padres, porque no sería justo y razonable, porque las personas que lo preparan y se especializan en él son psicólogos.

La lógica puede encontrar a quienes lo crean necesario; pero se supone que se refiere a la práctica de asesorar a los padres, encontrando una resolución que sea más favorable para el menor y menos molesta para el niño.

Ventajas:

- La ruptura es menos traumática para el niño porque ninguno de los padres desaparece de sus actividades diarias. La familia ha cambiado, pero no está rota.
- Al pasar la misma cantidad de tiempo con ambos padres, el niño no tiene los sentimientos de abandono que experimentan cuando pasan mucho tiempo sin ver a ninguno de los dos.

- El niño ahora tiene dos familias en lugar de una y esto debe verse como una adición a su vida, no como una pérdida. El papel de los padres y su buena comunicación es fundamental para que esto suceda.
- Debido a que la custodia compartida requiere una comunicación constante entre los padres, el niño no ve la necesidad de mediar entre las partes, un papel que nunca debe asumir un menor.

Desventajas:

- En algunos casos de custodia compartida, el niño permanece en el mismo hogar todo el tiempo y los padres se mudan, pero la mayoría de las veces el niño cambia de hogar cada período de tiempo y esto puede crear cierta inestabilidad (es decir, algunos de los hábitos del niño se modifican debido a un cambio de residencia)
- Tanto para el rendimiento académico del niño como para su desarrollo emocional, es necesario seguir una determinada rutina. Una vez que el niño se ha adaptado a las costumbres y normas de uno de los padres, debe pasar al otro.
- Síndrome de alienación parental.
- Violencia doméstica física y psicológica.

Con este modelo de tutela, el comportamiento del niño también puede verse afectado. Dos padres, dos hogares, dos entornos diferentes, cada uno con sus propias reglas, ejemplos y formas de criar a los hijos. El niño puede sentirse confundido y rebelde frente a diferentes estilos de crianza.

2.3 Bases filosóficas

Dentro de la racionalidad filosófica, buscaremos que tomar una posición de examen crítico de las diferentes escuelas jurídicas explícitamente centrada en torno al origen, esencia y naturaleza como institución del Derecho de Familia a la tenencia compartida, amparado en el iusnaturalismo, distinguiendo la afirmación de los valores fundamentales últimos del Derecho.

La dogmática del discurso iusmoralista; así como, la seña distintiva del positivismo jurídico, alcanzándose un enfoque epistemológico de evolución y desarrollo científico; así como de las exigencias actuales de esta institución de tenencia consensuada de derecho para esta realidad social en la que vivimos.

En vista que, el artículo 7° del D. Leg. 1070 introduce la figura de la tenencia compartida, sin describir las pautas o criterios para su aplicación, se tiene como propósito replantear su dimensión valorativa con ideas prácticas, justificadas y argumentadas.

Buscar recomponer y llenar la textura jurídica abierta dejada en la norma, con conceptos e ideas que salvaguarden el interés superior de los menores cuando tengan que convivir sus días alternadamente con sus padres

2.4 Definición de términos básicos

Alienación Parental

El síndrome de alienación parental es causado por quienes tienen la custodia del niño, manifestándose en la creación de conductas y mensajes que inciden negativamente en el comportamiento con el otro progenitor. (Fernandez, 2011)

Conciliador Extrajudicial

El conciliador es una persona capacitada y acreditada que trabaja en un centro de conciliación, promueve la comunicación entre las partes y puede ofrecer fórmulas no vinculantes de resolución de conflictos. (Ley 27218, 1997)

Conciliación extrajudicial

Es una institución diseñada como un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, mediante el cual las partes resuelven por sí mismas para ayudar a encontrar una solución de mutuo acuerdo a la disputa. conflicto. (Ley 27218, 1997)

Centro de Conciliación

Son los lugares donde se resolverá conflictos y se dará justicia, a partir del derecho, por particulares; siendo la conciliación el mecanismo alternativo causa el ambiente de poder solucionar las diferencias que afrontan los ciudadanos.

Desarrollo Integral del Menor

El desarrollo integral de los adolescentes se logra o refuerza mediante una relación social que permite el ejercicio de competencias y habilidades cognitivas,

emocionales, físicas, sociales y culturales que conducirán al desarrollo del individuo en condiciones más favorables para dirigir sus vidas. (Santi, 2019)

Tenencia de Menor

Este es un atributo de la patria potestad y se refiere al derecho de los padres a convivir con un menor ya ser responsables de su crianza, cuidado y atención. (Villenas Abogados, 2014)

Tenencia Compartida.

En nuestro ordenamiento jurídico es una nueva institución del derecho de familia adoptada en el ordenamiento anglosajón por la que, en caso de separación, invalidación o disolución de hecho, el hijo vivirá inseparable de sus padres, tanto para asegurar su educación como para desarrollarse. (Bermúdez, 2008)

Interés Superior del Niño

Este es un principio de obligado cumplimiento que rige durante la niñez y la adolescencia, se puede definir como la habilitación de los derechos a la plena integridad física y psíquica de todo niño y niña, en la búsqueda de su evolución y desarrollo de la personalidad en un ambiente sano y saludable. ambiente agradable con el objetivo principal del bienestar general del niño. (García, 2012)

2.5 Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis general

Los criterios aplicados por los conciliadores extrajudiciales en tenencia compartida no son suficientes para garantizar el interés superior de los niños y adolescentes.

2.5.2. Hipótesis específicas

HE1. La definición de criterios para el tratamiento extrajudicial de la tenencia compartida permitiría evaluar sus efectos y grado de certeza acertados en salvaguarda del interés supremo de los niños y adolescente.

HE2. La tenencia compartida en vía extrajudicial debería contar con la asistencia multidisciplinaria de profesionales, psicólogos, asistentes sociales, quienes cooperarán y valorarán escenarios y contextos emocionales de los padres, de la opinión del menor, desterrando trasfondos de manipulación y/o alienación parental de uno de los progenitores.

2.6 Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿En qué medida, los criterios aplicados por los conciliadores extrajudiciales en tenencia compartida son suficientes para garantizar el interés superior de los niños y adolescentes?	Los criterios aplicados por los conciliadores extrajudiciales en tenencia compartida no son suficientes para garantizar el interés superior de los niños y adolescentes.	V1=VX CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Ley de Conciliación 26872, art. 5° reconoce y define la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo para solución de conflictos, a llevarse a cabo consensuadamente en un centro de conciliación; significando que, el artículo 9° permite como materia conciliable lo relativo al Derecho de Familia en cuanto a los alimentos, régimen de visitas y violencia familiar.	Huacho cuenta con veintiún centros de conciliación extrajudiciales, muchos de ellos con especialización en conflictos de Familia, vienen consensuando la tenencia compartida, la norma escueta sobre la materia, su redacción no precisa el tratamiento legal a seguir, los criterios definidos del conciliador sobre el particular.	-Solución eficaz -Aplicación de protocolos -Estrategia empleada -Nivel de especialización -Equipamiento tecnológico -Infraestructura adecuada
		V2=VY TENENCIA COMPARTIDA	D. Leg. 1070 de 27 de junio 2008 numeral 7° hace referencia a la tenencia y otras que se deriven de la relación familiar; así como que la Ley 29269 del 4 de octubre 2008 modifica el artículo 81° del Código de los Niños y Adolescentes respecto a la figura jurídica de la tenencia, incorporando en su texto la tenencia compartida.	Prestaremos atención a los criterios que vienen aplicando los conciliadores para estos casos, si son suficientes para resolver el problema de que el menor viva con ambos padres y si la solución viene garantizando el interés superior de los niños y adolescentes.	-Evaluación de criterios -Garante interés superior menor -Grado de certeza favorable -Participación asistencial -Validez opinión del menor -Participación psicológica -Ambiente sano del menor

Capítulo III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

No experimental, basado en la observación rigurosa de la Ley, teorías y doctrinas, análisis y valoración, interpretación y argumentación, investigación de tipo básico, la tesista busca aportar conocimiento llenando un vacío legal en el art. 7° del D. Leg. 1070 tenencia compartida, de tipo descriptivo correlación entre variables “conciliación extrajudicial” y “tenencia compartida”, de enfoque cualitativo.

3.2. Población y muestra

El conjunto lo constituye cincuenta conciliadores extrajudiciales, con una muestra de veinte elementos.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La encuesta como técnica y el cuestionario de preguntas como instrumento logrado a través de la operacionalización de las variables.

3.4. Procesamiento de datos y presentación de resultados

Los datos obtenidos serán debidamente procesados y los valederos serán presentados como resultado del trabajo de campo en tablas, gráficos y cuadros debidamente interpretados por la tesista Capítulo IV de los Resultados del Informe final.

Capítulo IV

RESULTADOS

4.1 Descripción de resultados

Tabla 1. *¿Los criterios aplicados por conciliadores extrajudiciales en tenencia compartida garantizaron el interés superior de los menores en Huacho el año 2021?*

	Frecuencia	%
Si	04	20%
No	16	80%
TOTAL	20	100%

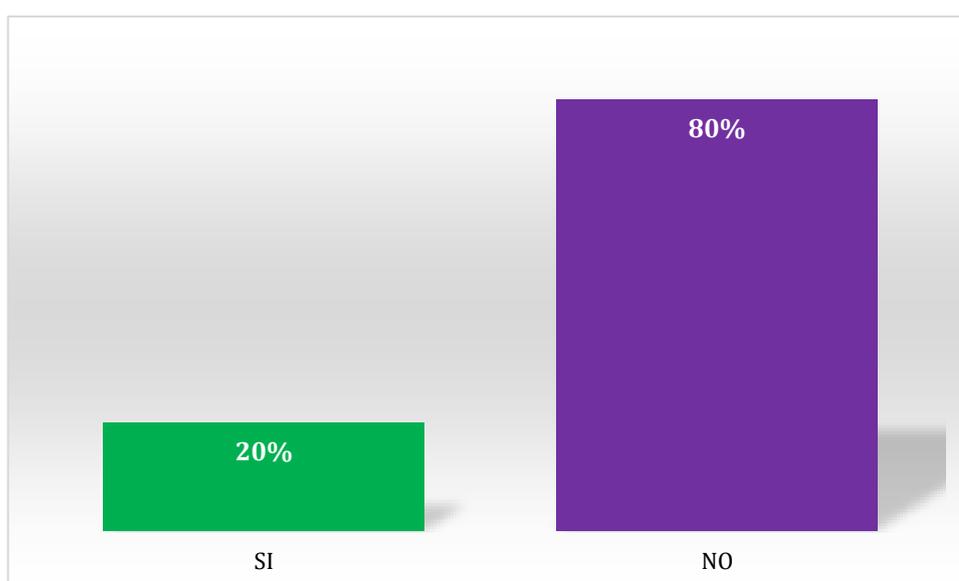


Figura 1. Criterios aplicados por conciliadores extrajudiciales en tenencia compartida que garantizan el interés superior de menores en Huaura el año 2021.

Interpretación

El sondeo de la muestra constituido por veinte conciliadores extrajudiciales, un 80% coincidió en su respuesta al reconocer que, los criterios aplicados por los conciliadores extrajudiciales en tenencia compartida no garantizarían la solución al problema que podría surgir al menor al vivir unos días con ambos padres garantizando el interés superior de los menores en Huaura durante el año 2021, un 20% opino en contrario.

Tabla 2. *¿Los criterios para el tratamiento extrajudicial de tenencia compartida permiten evaluar sus efectos y grado de certeza?*

	Frecuencia	%
Si	02	10%
No	18	90%
TOTAL	20	100%

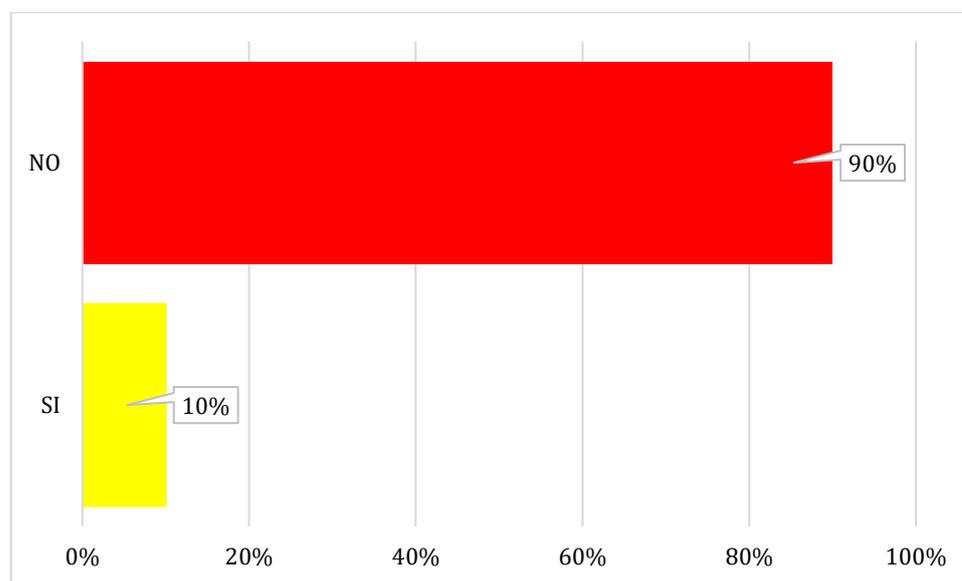


Figura 2. Criterios para tratamiento extrajudicial de tenencia compartida que permite evaluar efectos y grado de certeza.

Valoración

El 90 % de encuestados fue categórico al reconocer que no se puede evaluar los efectos y grado de certeza de los criterios provenientes de la conciliación extrajudicial por tenencia compartida, debido a que el artículo 7° del D. Leg. 1070 busca prevalecer este principio de tenencia compartida; sin embargo, no describe las condiciones o pautas a seguir para su prevalencia, y al no existir un rastreo de estas conciliaciones, no se llega a evaluar sus efectos y grado de certeza favorables al menor sobre si fueron acertados los criterios adoptados por el conciliador en la tenencia compartida. Solo dos elementos que representa el 10 % dio respuesta afirmativa.

Tabla 3. *¿La tenencia compartida extrajudicial debe contar con asistencia multidisciplinaria profesional para valorar escenarios y contextos de los padres que se acogen a ella?*

	Frecuencia	%
Si	18	90%
No	02	10%
TOTAL	20	100%

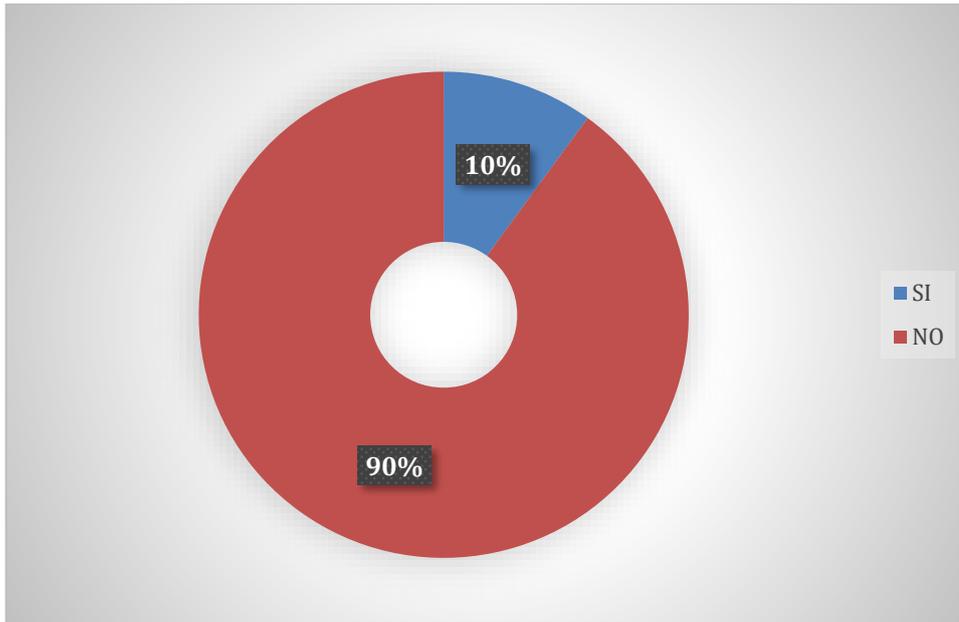


Figura 3. Tenencia compartida extrajudicial debe contar con asistencia multidisciplinaria profesional para valorar escenarios y contextos de padres que se acogen a ella.

Lectura

La respuesta fue concluyente, pues el 90% asintió que la tenencia compartida extrajudicial debe contar con asistencia multidisciplinaria profesional para valorar escenarios y contextos de los padres que se acogen a ella, se requiere de pericias psicológicas, visitas domiciliarias, informes sociales, entrevistas, otros, contar con profesionales que orienten pautas y/o modelos adaptables a las necesidades del procedimiento conciliatorio extrajudicial en tenencia compartida, evaluándose detenidamente lo que mejor convenga al menor en salvaguarda de su interés superior, un 10 % dejó entrever que no están de acuerdo.

Tabla 4. *¿Los juicios de valor aplicados por conciliadores son acertados para que el menor viva un tiempo con ambos padres garantizando su interés superior?*

	Frecuencia	%
Si	02	10%
No	18	90%
TOTAL	20	100%

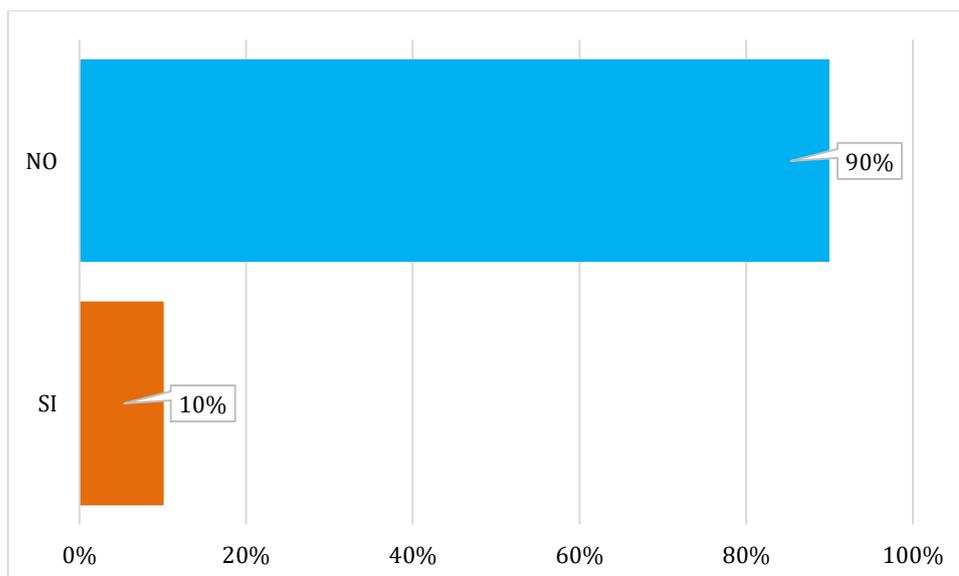


Figura 4. Juicios de valor aplicados por conciliadores son acertados para que el menor viva un tiempo con ambos padres garantizando su interés superior

Comentario

El 90 % considero que los juicios de valor aplicados por conciliadores no son acertados para que el menor viva un tiempo con ambos padres garantizando su educación, desarrollo integral e interés superior, pues el menor centro de atracción, debe vivir en un ambiente sano, armonioso y de colaboración parental quedando prohibido la imposición de voluntades, lo que implica sabotaje en la formación de los hijos, un 10% aceptó ser acertados.

Tabla 5. *¿La redacción normativa precisa el tratamiento a seguir respecto a los criterios definidos del conciliador sobre tenencia compartida?*

	Frecuencia	%
Si	01	5%
No	19	95%
TOTAL	20	100%

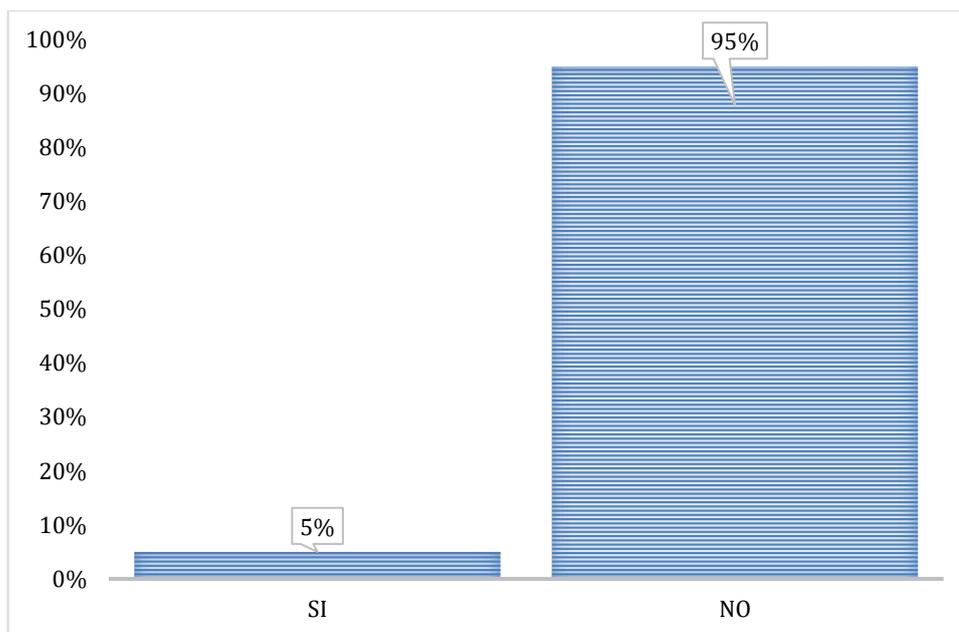


Figura 5. Redacción normativa precisa el tratamiento a seguir respecto a criterios definidos del conciliador sobre tenencia compartida

Interpretación

Criterios definidos del conciliador sobre esta institución, cuyo origen, esencia y naturaleza jurídica persiguen una solución que garantice el interés supremo de niños y adolescentes. El artículo 7° del D. Leg. 1070 busca prevalecer este principio; sin embargo, no describe las condiciones o pautas a seguir para su prevalencia, y al no existir un rastreo de estas el artículo presenta textura abierta, lo que llama a su revisión y corrección, fue el sentir del 90%, un 10 % opino en contrario.

Tabla 6. *¿Existe un rastreo de la tenencia compartida extrajudicial para evaluar sus efectos y grado de certeza favorables al menor?*

	Frecuencia	%
Si	00	0%
No	20	100%
TOTAL	20	100%

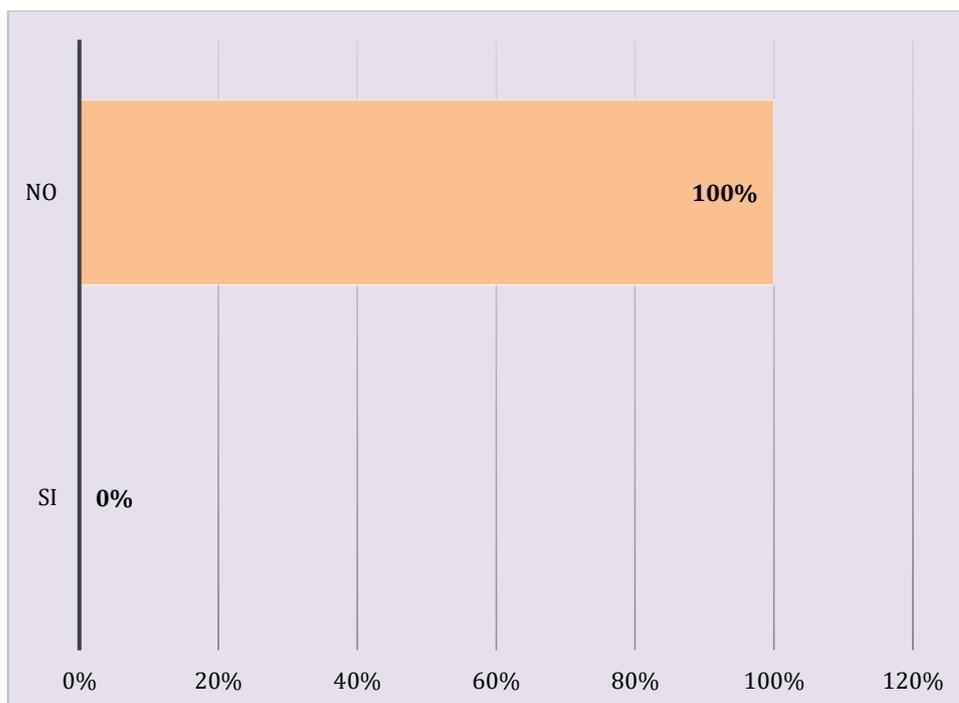


Figura 6. Existe un rastreo de tenencia compartida extrajudicial para evaluar sus efectos y grado de certeza favorables al menor.

Lectura

El artículo 7° de la Ley de Conciliación D. Leg. 1070 no describe las condiciones o pautas a seguir para la prevalencia de la tenencia, y al no existir un rastreo de estas conciliaciones, no puede evaluarse sus efectos y grado de certeza favorables al menor sobre si fueron apropiados los criterios adoptados por el conciliador, resulta importante los discernimientos consensuados que deben aplicar conciliadores extrajudiciales de convivencia de los niños y adolescente con sus progenitores, si las medidas dictadas son suficientes para garantizar el desarrollo integral en educación, salud, alimentos y sobre todo la necesidad de expresión afectiva de estabilidad emocional y seguridad de los menores en salvaguarda del interés superior, lo reconoció el 100% de la muestra sondeada.

Tabla 7. *¿En la tenencia compartida extrajudicial se tiene en cuenta la opinión del menor?*

	Frecuencia	%
Si	04	20%
No	16	80%
TOTAL	20	100%

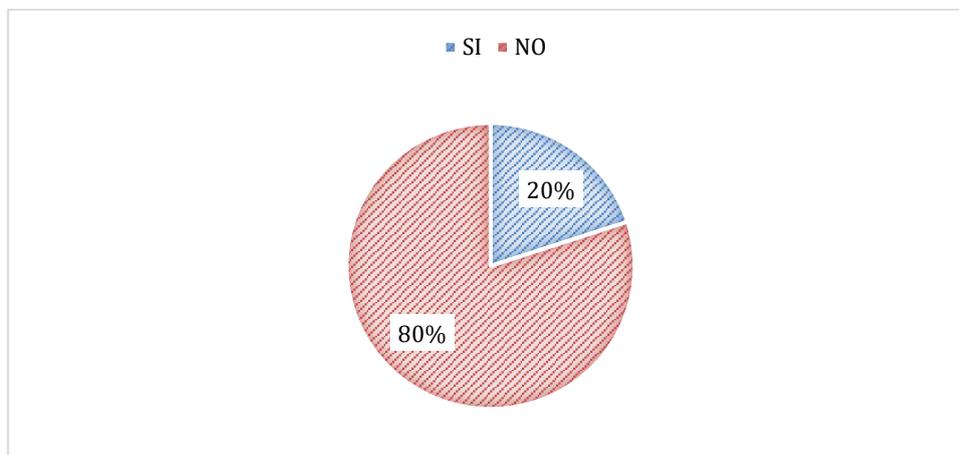


Figura 7. La tenencia compartida extrajudicial se tiene en cuenta la opinión del menor.

Valoración

El 80 % respondió que no se tiene en cuenta la opinión del menor, ello hoy en día es irrelevante, puede haber un trasfondo de manipulación por uno de los progenitores, y estaríamos ante la figura de alienación parental, por ello se requiere de pericias psicológicas, visitas domiciliarias, informes sociales, entrevistas, otros, es necesario contactar con profesionales asistenciales que encaminen pautas y/o modelos mínimos adaptables a las necesidades del procedimiento conciliatorio extrajudicial en tenencia compartida, un 20 % marco en contrario.

Tabla 8. *¿Está de acuerdo que el menor en tenencia compartida viva unos días con cada uno de sus padres encargados de su educación y desarrollo integral?*

	Frecuencia	%
Si	02	10%
No	18	90%
TOTAL	20	100%

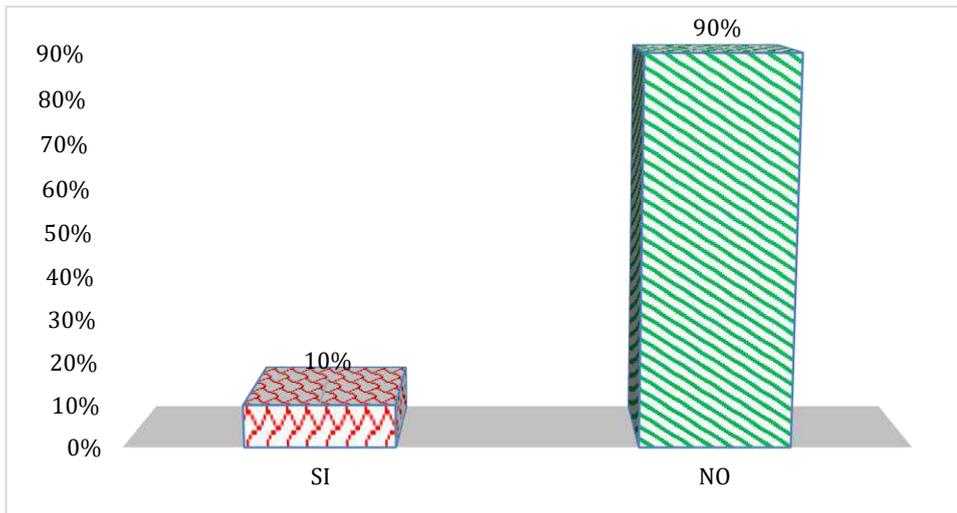


Figura 8. Está de acuerdo que el menor en tenencia compartida viva unos días con cada uno de sus padres encargados de su educación y desarrollo integral

Comentario

La tenencia compartida llamada co-parental, vía conciliación incorporado en la Ley 29269, faculta a los hijos vivir equitativamente con cada uno de sus padres, encargados de su educación y desarrollo integral; el menor centro de atracción, deberá vivir en un ambiente sano, armonioso y colaboración permanente de los padres, prohibidos a imponer sus voluntades en la formación de los hijos, disminuirán la inversión en alimentos al vivir unos días con cada uno de sus progenitores, deberá estar yendo de casa en casa, eso vale la pena, debe revisarse esta forma de tenencia, pues el padre no estaría capacitado para ejercer la función de padre y madre los días que le toque estar con sus hijo, lo dejo entrever el 90% del sondeo muestral, los restantes 10 % respondió no.

Tabla 9. *¿Considera que el padre estar capacitado para ejercer la función de padre y madre los días que le toque estar con sus hijos?*

	Frecuencia	%
Si	04	20%
No	16	80%
TOTAL	20	100%

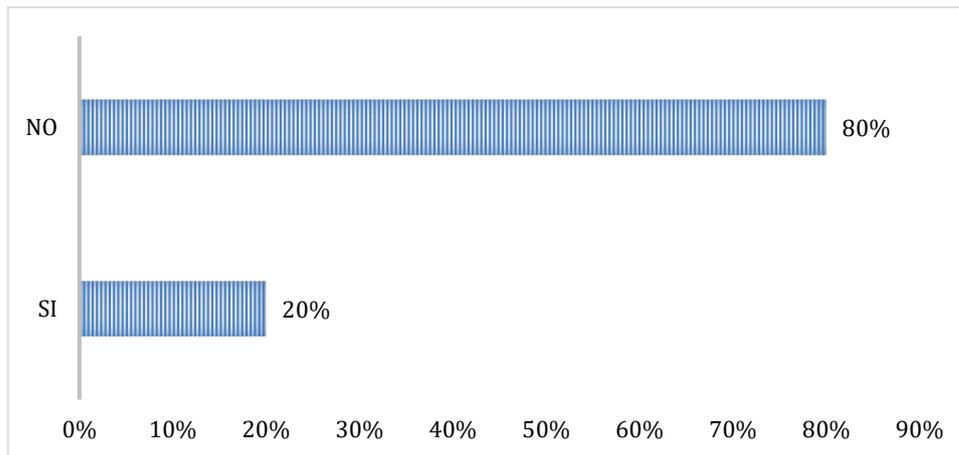


Figura 9. Considera que el padre estar capacitado para ejercer la función de padre y madre los días que le toque estar con sus hijos.

Interpretación

La tenencia compartida implica que los padres están separados, representa cierta hostilidad entre ellos que puede trasladarse a los hijos lo que afectaría la convivencia; en consecuencia, un 80 % reconoció que el padre no está capacitado para ejercer la función de padre y madre los días que le toque estar con sus hijos, mientras un 20 % si lo aceptó.

Tabla 10. *¿Las medidas dictadas por el conciliador son suficientes para garantizar la expresión afectiva de estabilidad emocional y seguridad de los menores?*

	Frecuencia	%
Si	05	25%

No	15	75%
TOTAL	20	100%

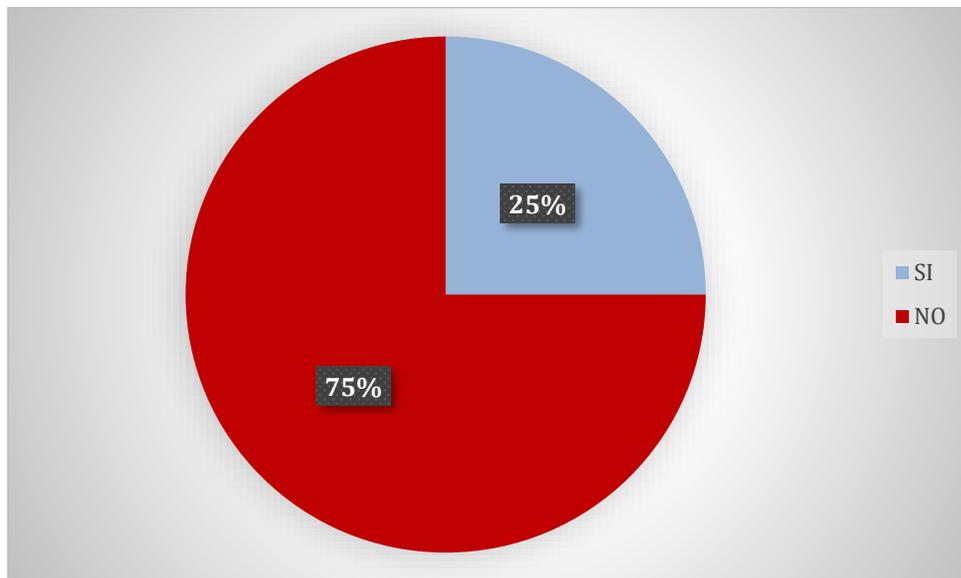


Figura 10. Medidas dictadas por el conciliador son suficientes para garantizar la expresión afectiva de estabilidad emocional y seguridad de menores

Lectura

Es importante evaluar los criterios consensuados que vienen aplicando los conciliadores extrajudiciales en la tenencia compartida de convivencia de los niños y adolescente con sus progenitores, si garantizan el desarrollo integral en educación, salud, alimentos y sobre todo la necesidad de expresión afectiva de estabilidad emocional y seguridad de los menores en salvaguarda del interés superior de los niños y adolescentes; no valla a resultar una convivencia forzada con uno de ellos, tener en cuenta sobre todo lo chocante el cambio de residencia permanente, la distancia a la escuela, los amigos que tendrá en cada lugar, ello producirá cambios importantes en el menor de hecho perjudicará su desarrollo integral y ajuste social, lo puso de manifiesto el 75 %, el 25 % marco con un rotundo no.

4.2 Comprobación de hipótesis

Hipótesis general

Los criterios aplicados por los conciliadores extrajudiciales en tenencia compartida no son suficientes para garantizar el interés superior de los niños y adolescentes.

Se corrobora con los resultados de tablas y gráficos 01, 04-07 por los siguientes considerandos:

1. El 80 % de la muestra reconoce que, los criterios aplicados por los conciliadores extrajudiciales en tenencia compartida no habrían garantizarían la solución al problema que podría surgir en el interés superior del menor, al vivir unos días con cada uno de sus padres en Huacho durante el año 2021.
2. El 90 % considero que los juicios de valor aplicados por conciliadores, no serían acertados para que el menor viva un tiempo con ambos padres garantizando su educación, desarrollo integral e interés superior.
3. En la tenencia compartida, el menor es el centro de atracción, quien debe vivir en un ambiente sano, armonioso y de colaboración parental, quedando prohibido la imposición de voluntades de uno de ellos, lo que implicaría sabotaje en la formación integral de sus hijos.
4. La redacción normativa del artículo 7° del D. Leg. 1070 no describe las condiciones o pautas a seguir para la prevalencia de la tenencia compartida, el artículo presenta textura abierta, lo que llama a su revisión y corrección, fue el sentir del 90%.
5. Los criterios del conciliador en tenencia compartida no se encuentran debidamente definidos, lo que implica redescubrir esta institución desde su

dimensión filosófica de origen, esencia y naturaleza jurídica; así como epistemológicamente de su evolución y desarrollo científico para esta realidad social en salvaguarda del desarrollo integral e interés superior del menor.

6. El artículo 7° de la Ley de Conciliación D. Leg. 1070 no describe las condiciones o pautas a seguir para la prevalencia de la tenencia, y al no existir un rastreo de estas conciliaciones, no puede evaluarse sus efectos y grado de certeza favorables al menor sobre si fueron apropiados los criterios adoptados por el conciliador
7. En la tenencia compartida es importante los discernimientos consensuados que deben aplicar conciliadores extrajudiciales relativos a la convivencia de los niños y adolescente con sus progenitores, si las medidas dictadas son suficientes para garantizar el desarrollo integral en educación, salud, alimentos y sobre todo la necesidad de expresión afectiva de estabilidad emocional y seguridad de los menores en salvaguarda del interés superior
8. El 80 % respondió, no se tiene en cuenta la opinión del menor, ello hoy en día es irrelevante para las autoridades, a todo ello puede haber un trasfondo de manipulación por uno de los progenitores, y estaríamos ante la figura de alienación parental.
9. Debe requerirse pericias psicológicas, visitas domiciliarias, informes sociales, entrevistas y otros necesario con profesionales asistenciales que encaminen pautas y/o modelos mínimos adaptables a las necesidades del procedimiento conciliatorio extrajudicial en tenencia compartida.

Hipótesis específicas

HE1. La definición de criterios para el tratamiento extrajudicial de la tenencia compartida permitiría evaluar sus efectos y grado de certeza acertados en salvaguarda del interés supremo de los niños y adolescente.

HE2. La tenencia compartida en vía extrajudicial debería contar con la asistencia multidisciplinaria de profesionales, psicólogos, asistentes sociales, quienes cooperarán y valorarán escenarios y contextos emocionales de los padres, de la opinión del menor, desterrando trasfondos de manipulación y/o alienación parental de uno de los progenitores.

Se corroboran con el análisis de los hechos de resultados de tablas y figuras del 02, 03 y 08 al 10 por lo siguiente:

1. El 90 % de encuestados categóricamente reconocen que no se puede evaluar los efectos y grado de certeza de los criterios provenientes de la conciliación extrajudicial por tenencia compartida, debido a que el artículo 7° del D. Leg. 1070 es escueta dejando texturas jurídicas para su análisis y llenar ese vacío legal.
2. El artículo 7° del D. Leg. 1070 tenencia compartida no describe las condiciones o pautas a seguir para su prevalencia, no existe rastreo de estas conciliaciones, no devaluándose sus resultados, efectos y grado de certeza favorables al menor.
3. La tenencia compartida extrajudicial debe contar con asistencia multidisciplinaria profesional para valorar escenarios y contextos de los padres que se acogen a ella.
4. El 90% asintió que se debe contar con asistencia multidisciplinaria se requiere pericias psicológicas, visitas domiciliarias, informes sociales, entrevistas, otros

profesionales que orienten pautas y/o modelos adaptables a las necesidades del procedimiento conciliatorio extrajudicial en tenencia compartida, evaluándose detenidamente lo que mejor convenga al menor en salvaguarda de su interés superior.

5. La tenencia co-parental, vía conciliación incorporado en la Ley 29269, faculta a los hijos vivir equitativamente con cada uno de sus padres, encargados de su educación y desarrollo integral
6. El menor es el centro de atracción, deberá vivir en un ambiente sano, armonioso y colaboración permanente de los padres, prohibidos a imponer sus voluntades en la formación de los hijos.
7. Al respecto disminuyen la inversión en alimentos al vivir unos días con cada uno de sus progenitores, deberá estar yendo de casa en casa, eso vale la pena, por ello debe revisarse esta forma de tenencia, pues el padre no estaría capacitado para ejercer la función de padre y madre los días que le toque estar con sus hijos, lo dejó entrever el 90%.
8. La tenencia compartida implica que los padres están separados, representa cierta hostilidad entre ellos que puede trasladarse a sus hijos, lo que afectaría la convivencia, en consecuencia, un 80 % reconoció que el padre debe capacitarse para ejercer la función de padre y madre los días que le toque estar con sus hijos.
9. Las medidas dictadas por el conciliador no son suficientes para garantizar la expresión afectiva de estabilidad emocional y seguridad de los menores, lo reconoció el 75 %, es importante evaluar los criterios consensuados aplicados por conciliadores extrajudiciales en la tenencia compartida de convivencia de los niños y adolescente con sus progenitores.

10. Se debe garantizar el desarrollo integral en educación, salud, alimentos y sobre todo la necesidad de expresión afectiva de estabilidad emocional y seguridad de los menores en salvaguarda del interés superior de los niños y adolescentes.

No debe aplicarse una convivencia forzada del menor con uno de los padres, tener en cuenta sobre todo lo chocante el cambio de residencia permanente, la distancia a la escuela, los amigos que tendrá en cada lugar, ello producirá cambios importantes en el menor de hecho perjudicará su desarrollo integral y ajuste social.

Capítulo V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

1. El artículo 7° de la Ley de Conciliación D. Leg. 1070 no describe las condiciones o pautas a seguir para la prevalencia de la tenencia, y al no existir un rastreo de estas conciliaciones, no puede evaluarse sus efectos y grado de certeza favorables al menor sobre si fueron apropiados los criterios adoptados por el conciliador
2. El 80 % respondió, no se tiene en cuenta la opinión del menor, ello hoy en día es irrelevante para las autoridades, a todo ello puede haber un trasfondo de manipulación por uno de los progenitores, y estaríamos ante la figura de alienación parental.
3. El 90 % de encuestados categóricamente reconocen que no se puede evaluar los efectos y grado de certeza de los criterios provenientes de la conciliación extrajudicial por tenencia compartida, debido a que el artículo 7° del D. Leg. 1070 es escueta dejando texturas jurídicas para su análisis y llenar ese vacío legal.

4. El 90% asintió que se debe contarse con asistencia multidisciplinaria se requiere pericias psicológicas, visitas domiciliarias, informes sociales, entrevistas, otros profesionales que orienten pautas y/o modelos adaptables a las necesidades del procedimiento conciliatorio extrajudicial en tenencia compartida, evaluándose detenidamente lo que mejor convenga al menor en salvaguarda de su interés superior.
5. La tenencia co-parental, vía conciliación incorporado en la Ley 29269, faculta a los hijos vivir equitativamente con cada uno de sus padres, encargados de su educación y desarrollo integral
6. Al respecto disminuyen la inversión en alimentos al vivir unos días con cada uno de sus progenitores, deberá estar yendo de casa en casa, eso vale la pena, por ello debe revisarse esta forma de tenencia, pues el padre no estaría capacitado para ejercer la función de padre y madre los días que le toque estar con sus hijos, lo dejo entrever el 90%

5.2. Conclusiones

1. El 80 % de la muestra reconoce que, los criterios aplicados por los conciliadores extrajudiciales en tenencia compartida no garantizarían la solución al problema que podría surgir en el interés superior del menor, al vivir unos días con cada uno de sus padres en Huacho durante el año 2021.
2. El 90 % considero que los juicios de valor aplicados por conciliadores, no serían acertados para que el menor viva un tiempo con ambos padres garantizando su educación, desarrollo integral e interés superior.
3. En la tenencia compartida, el menor es el centro de atracción, quien debe vivir en un ambiente sano, armonioso y de colaboración parental, quedando prohibido la

imposición de voluntades de uno de ellos, lo que implicaría sabotaje en la formación integral de sus hijos.

4. El artículo 7° del D. Leg. 1070 tenencia compartida no describe las condiciones o pautas a seguir para su prevalencia, no existe rastreo de estas conciliaciones, no devaluándose sus resultados, efectos y grado de certeza favorables al menor.
5. Las medidas dictadas por el conciliador no son suficientes para garantizar la expresión afectiva de estabilidad emocional y seguridad de los menores, lo reconoció el 75 %, es importante evaluar los criterios consensuados aplicados por conciliadores extrajudiciales en la tenencia compartida de convivencia de los niños y adolescente con sus progenitores.
6. No debe aplicarse una convivencia forzada del menor con uno de los padres, tener en cuenta sobre todo lo chocante el cambio de residencia permanente, la distancia a la escuela, los amigos que tendrá en cada lugar, ello producirá cambios importantes en el menor de hecho perjudicará su desarrollo integral y ajuste social.

5.3. Recomendaciones

1. La redacción normativa del artículo 7° del D. Leg. 1070 no describe las condiciones o pautas a seguir para la prevalencia de la tenencia compartida, el artículo presenta textura abierta, lo que llama a su revisión y corrección, fue el sentir del 90%.
2. Los criterios del conciliador en tenencia compartida no se encuentran debidamente definidos, lo que implica redescibir esta institución desde su dimensión filosófica de origen, esencia y naturaleza jurídica; así como epistemológicamente de su evolución y desarrollo científico para esta realidad social en salvaguarda del desarrollo integral e interés superior del menor.

3. En la tenencia compartida es importante los discernimientos consensuados que deben aplicar conciliadores extrajudiciales relativos a la convivencia de los niños y adolescente con sus progenitores, si las medidas dictadas son suficientes para garantizar el desarrollo integral en educación, salud, alimentos y sobre todo la necesidad de expresión afectiva de estabilidad emocional y seguridad de los menores en salvaguarda del interés superior.
4. Debe requerirse pericias psicológicas, visitas domiciliarias, informes sociales, entrevistas y otros necesario con profesionales asistenciales que encaminen pautas y/o modelos mínimos adaptables a las necesidades del procedimiento conciliatorio extrajudicial en tenencia compartida.
5. La tenencia compartida extrajudicial debe contar con asistencia multidisciplinaria profesional para valorar escenarios y contextos de los padres que se acogen a ella.
6. El menor es el centro de atracción, deberá vivir en un ambiente sano, armonioso y colaboración permanente de los padres, prohibidos a imponer sus voluntades en la formación de los hijos.
7. La tenencia compartida implica que los padres están separados, representa cierta hostilidad entre ellos que puede trasladarse a sus hijos, lo que afectaría la convivencia, en consecuencia, un 80 % reconoció que el padre debe capacitarse para ejercer la función de padre y madre los días que le toque estar con sus hijos.
8. Se debe garantizar el desarrollo integral en educación, salud, alimentos y sobre todo la necesidad de expresión afectiva de estabilidad emocional y seguridad de los menores en salvaguarda del interés superior de los niños y adolescentes.

REFERENCIAS

6.1 Fuentes Documentales

Arcana, R. (2018). *La Aplicación del interés Superior del niño en la variación de Tenencia*. Lima: Universidad Norbert Wiener.

Chambi, M. (2017). *Análisis jurídico del ejercicio de la responsabilidad parental conjunta posterior a la disolución de la unidad familiar desde la perspectiva del interés superior del niño*. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín.

Fernandez, W. (2011). *La Alineación Parental como causa de variación de la Tenencia*. Lima: Universidad San Martín de Porres.

Kranz, D. (2018). *Los incentivos económicos a la custodia compartida y el bienestar del menor en España*. Vasco: Universidad de Vasco.

Mauricio, F. (2019). *Fundamentos jurídicos y fácticos para otorgar la tenencia compartida, en aplicación del interés superior del niño y a la luz de la legislación comparada*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.

Quimbita, J. (2016). *Tenencia Compartida de los hijos en casos de separación o divorcio de los padres en el distrito metropolitano*. Quito: Universidad central de Ecuador.

Rojas, H. (2018). *La Tenencia Compartida acordada en los Centros de Conciliación Extrajudicial y la vulneración del Principio del Interés Superior del niño en el Perú*. Lima: Universidad Antenor Orrego.

6.2 Fuentes Bibliográficas

Chunga, F. (2002). *Derecho de Menores*. Lima: Editorial Grijley.

Nollemberger, N. (2019). *¿Se debe promover por defecto la tenencia compartida de los hijos tras el divorcio?* Montevideo.

Santi, F. (2019). *Educación: La importancia del desarrollo infantil y la educación inicial en un país en el cual no son obligatorios*. Quito.

Villenas Abogados. (2014). *Tenencia de Menor*.

6.3 Fuentes Hemerográficas

Chunga, F. (2002). *Derecho de Menores*. Lima: Editorial Grijley.

Ledesma, M. (2008). *El Procedimiento Conciliatorio, un enfoque teórico normativo*. Lima: Gaceta Jurídica.

6.4 Fuentes Electrónicas

García, E. (12 de mayo de 2012). *La Doctrina de la Protección Integral y las Normas Jurídica Vigentes en relación a la familia* . Obtenido de www.iin.oea.org/badaj/docs

Ley 27218. (1997). *Ley de Conciliación Extrajudicial*. Lima: El Peruano. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/servidor-p%C3%BAblico-servidora-p%C3%BAblica>

Nielsen, K. (Junio de 2018). '*Custodia física conjunta o exclusiva: resultados para los niños*'. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y LOS CRITERIOS PARA FIJAR LA TENENCIA COMPARTIDA DE MENORES, HUACHO 2021

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	MÉTODO
General	General	General	Independiente	
¿En qué medida, los criterios aplicados por los conciliadores extrajudiciales en tenencia compartida son suficientes para garantizar el interés superior de los niños y adolescentes?	Evaluar si los criterios aplicados por los conciliadores extrajudiciales en tenencia compartida son suficientes para garantizar el interés superior de los niños y adolescentes.	Los criterios aplicados por los conciliadores extrajudiciales en tenencia compartida no son suficientes para garantizar el interés superior de los niños y adolescentes.	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Básico, conocer el problema en la realidad y la teoría para plantear soluciones tentativas como aporte de solución
Específicos	Específicos	Específicos		TÉCNICA
PE1. ¿De qué manera, la definición de criterios para el tratamiento extrajudicial de la tenencia compartida permitiría evaluar sus efectos y grado de certeza acertados en salvaguarda del interés supremo de los niños y adolescente?	OE1. Definir los criterios para el tratamiento extrajudicial de la tenencia compartida permiten evaluar sus efectos y grado de certeza acertados en salvaguarda del interés supremo de los niños y adolescente.	HE1. La definición de criterios para el tratamiento extrajudicial de la tenencia compartida permitiría evaluar sus efectos y grado de certeza acertados en salvaguarda del interés supremo de los niños y adolescente.	Dependiente	
PE2. ¿En qué medida, la tenencia compartida en vía extrajudicial debería contar con la asistencia multidisciplinaria de profesionales que valoren escenarios y contextos de los padres que se acogen a esta figura jurídica?	OE2. Valorar si la tenencia compartida en vía extrajudicial debería contar con la asistencia multidisciplinaria de profesionales que valoren escenarios y contextos de los padres que se acogen a esta figura jurídica.	HE2. La tenencia compartida en vía extrajudicial debería contar con la asistencia multidisciplinaria de profesionales, psicólogos, asistentes sociales, quienes cooperarán y valorarán escenarios y contextos emocionales de los padres, de la opinión del menor, desterrando trasfondos de manipulación y/o alienación parental de uno de los progenitores.	TENENCIA COMPARTIDA	Encuesta anónima y cuestionario de preguntas.

Anexo 2. Cuestionario

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y LOS CRITERIOS PARA FIJAR LA TENENCIA COMPARTIDA DE MENORES, HUACHO 2021

Se presentan interrogantes a continuación que se elaboró para desarrollar el tema indicado, el aplicarlo ayuda a que se cumpla los objetivos propuestos. Por tanto, se agradece por anticipado su colaboración y responde con veracidad y responsabilidad colocando una (X) en la opción que considere correcta como respuesta.

N°	Ítem	Si	No
1	Los criterios aplicados por conciliadores extrajudiciales en tenencia compartida garantizaron el interés superior de los menores en Huaura el año 2021		
2	Los criterios para el tratamiento extrajudicial de tenencia compartida permiten evaluar sus efectos y grado de certeza.		
3	La tenencia compartida extrajudicial debe contar con asistencia multidisciplinaria profesional para valorar escenarios y contextos de los padres que se acogen a ella		
4	Los juicios de valor aplicados por conciliadores son acertados para que el menor viva un tiempo con ambos padres garantizando su interés superior		
5	La redacción normativa precisa el tratamiento a seguir respecto a los criterios definidos del conciliador sobre tenencia compartida		
6	Existe un rastreo de la tenencia compartida extrajudicial para evaluar sus efectos y grado de certeza favorables al menor		
7	En la tenencia compartida extrajudicial se tiene en cuenta la opinión del menor		
8	Está de acuerdo que el menor en tenencia compartida viva unos días con cada uno de sus padres encargados de su educación y desarrollo integral		
9	Considera que el padre estar capacitado para ejercer la función de padre y madre los días que le toque estar con sus hijos		
10	Las medidas dictadas por el conciliador son suficientes para garantizar la expresión afectiva de estabilidad emocional y seguridad de los menores		